



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO (SUCRE)  
AUTO SUSTANCIACIÓN**

---

Sincelejo (Sucre), Diciembre seis (6) de dos mil dieciocho (2018)

<b>Demanda:</b>	<b>EJECUTIVA</b>
<b>Radicación:</b>	<b>No. 70-001-33-33-007-2015-00168-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MEIDY UPARELA RODRÍGUEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS – SUCRE</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Contestación solicitud</b>

**I.- ASUNTO.**

Incumbe en esta oportunidad al Despacho tomar la decisión que corresponda, con el propósito resolver la solicitud de embargo de depósitos judiciales.

**II. ANTECEDENTES**

A folio 114 – 116 del expediente, obra escrito del Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras – Sucre, el cual solicita sea decretado el embargo del remanente producto de los embargos de la ESE CENTRO DE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, dentro de los siguientes procesos:

- Ejecutivo del señor JUAN CARLOS MEDINA ORTEGA contra ESE CENTRO DE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, radicado No. 70-001-33-33-007-2015-00006-00, que cursa en este Despacho.
- Ejecutivo de la señora MEYDY UPARELA RODRÍGUEZ contra ESE CENTRO DE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, radicado No. 70-001-33-33-007-2015-00168-00, que cursa en este Despacho.
- Ejecutivo de la señora SILVIA ESTHER SEVERICHE MARTÍNEZ contra ESE CENTRO DE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, radicado No. 70-001-33-33-007-2015-00217-00, que cursa en este Despacho.

Para resolver el Despacho considera lo siguiente:

El Artículo 466 del C.G.P., regula la Persecución de bienes embargados en otro proceso

**Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso**

---

*Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

(...)

En consideración a la norma citada, en relación con la solicitud del remanente producto del desembrago dentro del proceso descrito como Ejecutivo de la señora MEYDY UPARELA RODRÍGUEZ contra ESE CENTRO DE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, radicado No. 70-001-33-33-007-2016-00168-00, que cursa en este Juzgado, se informa que se ha tomado nota de la medida, la que será aplicada.

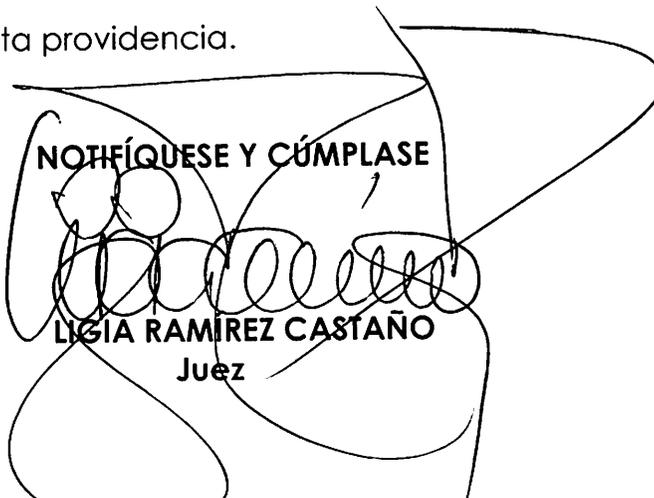
En virtud de lo anterior, se ordenará a la secretaría de este juzgado que informe al Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras – Sucre, que en el proceso de la referencia, se encuentran decretadas medidas cautelares, pero se ha tomado atenta nota de la medida, si se llegaran a embargar recursos, se hará efectiva la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO-. OFÍCIESE** al Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras – Sucre, comunicando que igual, se ha tomado atenta nota de la medida y, si se llegaran a desembargar recursos, se hará efectiva la misma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez

LMFA